



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-I-130/2013, TEEP-AE-01/2013, TEEP-AE-02/2013, TEEP-AE-03/2013.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum para esta sesión. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:-----

Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: -----

Los asuntos ha analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son un recurso de inconformidad y tres Asuntos Especiales cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

del conocimiento a los interesados en el listado de asuntos a resolver por el Pleno, el cual se fijó oportunamente en los estrados de este Tribunal. -----

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados solicito su anuencia para que la ponencias de la magistrada Claudia Barbosa Rodríguez de cuenta de manera conjunta de cada uno de los asuntos que presenta al Pleno en esta sesión Pública, por lo que si hay conformidad con la misma, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

(Votación de magistrados) -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase dar cuenta con el recurso de inconformidad y el asunto especial que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con los autos del juicio de inconformidad TEEP-I-130/2013 promovido por Isaac Naxi Cuamani, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición "5 de Mayo" acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula.-----

El veinte de diciembre el promovente, ostentándose como representante propietario de la Coalición "5 de Mayo", promovió el presente medio de impugnación por considerar que se actualizaba la inelegibilidad del candidato a Presidente Municipal Electo en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla, al reincorporarse al cargo de diputado local respecto del cual había solicitado licencia para contender en la elección de mérito. -----

En principio, debe analizarse si se actualiza alguna causa de improcedencia en el medio de impugnación, toda vez que su estudio constituye una cuestión de orden público y de examen preferente, que de presentarse imposibilitaría emitir un pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.-----

Al respecto, esta Ponencia advierte que, en el presente recurso se actualizan las causas de improcedencia previstas por el artículo 369, fracción II, en relación con el numeral 355, fracción I, del Código de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que el ciudadano Isaac Naxi Cuamani carece de personería para promoverlo, por lo que deberá desecharse de plano. -----

En ese orden de ideas, se advierte en el presente recurso que con motivo de la presentación de los medios de impugnación local y federal, el carácter de representante de Isaac Naxi Cuamani, no concluyó con el finalización de labores del Consejo Municipal, sino hasta el veintiuno de noviembre, fecha en que se resolvió en definitiva por la instancia federal, la elección de miembros del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla. -----

Sin embargo, la calidad que hoy ostenta, no puede prorrogarse en forma indefinida, pues al día de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa —veinte de diciembre—, ya no puede considerarse al promovente como representante de la Coalición “5 de Mayo” ante un órgano transitorio que ya no existe, pues la situación jurídica que prolongó su representación ya esta concluida. -----

En ese sentido, para esta Ponencia es evidente que el hoy recurrente estaba obligado a acompañar a su impugnación documento diverso a su acreditación como representante propietario ante el Consejo Municipal, por el que pudiera probar su calidad como representante de la Coalición “5 de Mayo” continuaba vigente, conforme al convenio de coalición o algún poder notarial o incluso los estatutos de los partidos que la conforman. -----

Ya que para juicio de la Ponente, el recurso de mérito debió ser interpuesto por alguno de los representantes de la Coalición “5 de Mayo” plenamente reconocidos para tal efecto, por lo cual se propone desechar de plano el presente recurso por notoriamente improcedente. -----

Enseguida doy cuenta con los autos del Asunto Especial TEEP-AE-001/2013 formado con la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificada con la clave R-DCRAF-ORD-001/13, en relación con el dictamen DIC-CRAF-ORD-009/12, aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Esta Ponencia, al analizar el contenido de la Resolución R-DCRAF-ORD-001/13, la cual tiene relación con el dictamen DIC/CRAF/ORD-002/11, debe precisar que existieron multiplicidad de irregularidades, sin embargo, se estableció en el estudio, que todas ellas se realizaron dejando de observar una ley secundaria permitiendo que no se perdiera la finalidad que persigue la rendición de cuentas, máxime si del análisis final realizado por la autoridad responsable, se advierte que la cantidad entregada por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación a Movimiento Ciudadano, fue justificada, además que debe tomarse en cuenta que la mayoría de las omisiones atienden a falta en el llenado de formatos, que en lugar de acompañar informes trimestrales y acumulados del año, acompañó informes mensuales y que no acompañó documentación que cumpliera con los requisitos fiscales y la bitácora de gastos menores para justificar la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesos. -----

Lo anterior no debe entenderse como que Movimiento Ciudadano no acompañó documentación para justificar la erogación anual, si no que no cumplió con las especificidades señaladas en el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, pues de ser así no se hubiera podido verificar por parte del Instituto Electoral del Estado la cantidad otorgada a Movimiento Ciudadano en dos mil once.-----

Como ya se señaló anteriormente, las faltas u omisiones realizadas por Movimiento Ciudadano no transgreden disposiciones constitucionales, legales ya que solamente se dejó de observar una norma reglamentaria. ---

En atención a lo anterior las omisiones en este expediente estudiadas, esta Ponencia considera que las mismas deben estimarse leves en tanto que, tal y como se señaló anteriormente el actuar de MOVIMIENTO CIUDADANO en forma alguna, impidió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, revisar y justificar los gastos en los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación del citado partido, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Esta Ponencia a efecto de determinar la sanción que la conducta de Movimiento Ciudadano realizó, la cual se ha clasificado como leve, debe dejar establecido que la legislación local, específicamente el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, fue reformado el veinte de febrero y veintiocho de junio de dos mil doce y dado que en este Asunto Especial, se advierte que existe un conflicto de normas en el tiempo, se debe aplicar la que genera mayor beneficio al particular, ya que en el presente asunto el momento en que el partido político cometió las conductas que ahora se analizan, se encontraba vigente el texto del artículo antes mencionado, el cual establecía que los partidos políticos podían ser sancionados con multa que iría de los trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el estado, pero aún y cuando ese era el texto vigente al momento de cometer las omisiones, es evidente que derivado de las reformas que sufrió el artículo señalado desde el veinte de febrero del año dos mil doce se incluyeron otro tipo de sanciones y no solamente la fijación de una multa, razón por la cual y en atención a la acción punitiva del estado, a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador electoral, específicamente a los principios in dubio pro reo (estar a lo más favorable al reo) y de retroactividad de la ley; esta Ponencia determina que es procedente sancionar con una amonestación pública, a Movimiento Ciudadano por las observaciones determinadas por el Instituto Electoral del Estado. -----

En consecuencia, y atendiendo a los razonamientos vertidos, se conmina a Movimiento Ciudadano para que en lo subsecuente se conduzca con esmero en el registro contable de los recursos a su disposición, pues de no cumplir de manera acuciosa con sus obligaciones, podrían impedir que la autoridad administrativa tuviera certeza sobre los informes presentados, vulnerando así la transparencia en la rendición de cuentas y poniendo en duda el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.--

Es la cuenta señora y señores magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del recurso de inconformidad y del Asunto Especial en los que se dio cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón. -----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN. Con ambos proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO. A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Ponente Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADA PONENTE CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ. A favor de mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución del recurso de inconformidad y del Asunto Especial han sido aprobados por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia: -----

Respecto del Recurso de Inconformidad TEEP-I-130/2013 se resuelve:- ÚNICO. Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, el presente recurso de inconformidad, por las razones anotadas en el presente fallo. ----

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-01/2013 se resuelve: ----- ÚNICO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, determina sancionar a Movimiento Ciudadano con amonestación pública, en términos del considerando SEXTO de este fallo. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora, María José Escobedo López, sírvase dar cuenta con el Asunto Especial que someto a consideración del Pleno de este Tribunal. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al asunto especial 002 del dos mil trece, formado con motivo de la remisión a este Tribunal de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

identificada con la clave R-DCRAF-ORD-003/13 de veintitrés de agosto de dos mil trece, en relación con el dictamen DIC-CRAF-ORD-005/12.-----

En el caso, el Instituto Electoral remitió las observaciones derivadas del informe anual rendido por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. -----

En el rubro de anticipo a proveedores quedaron sin justificar trescientos cuarenta y siete mil pesos, que señala la autoridad remitora se derivaron del año 2009; y en los rubros de consumo de alimentos, papelería y propaganda utilitaria quedaron sin comprobar tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos con veinticuatro centavos. -----

Con respecto a la observación del rubro anticipo a proveedores esta ponencia advirtió que el Consejo General incurre en un error al estimar que un saldo positivo puede dictaminarse y observarse en un ejercicio distinto de aquél en que se otorgaron los recursos y se ejerció el gasto. -----

En efecto, del sumario se advierte que la autoridad administrativa erróneamente consideró como una observación derivada del procedimiento de fiscalización dos mil diez el dinero sin comprobar correspondiente al año dos mil nueve. En consecuencia, esa observación no puede ser resuelta en este asunto, pues se trata de una conducta que corresponde a una anualidad distinta a la que se revisa. Por lo que se propone dejar sin efecto la resolución así como el dictamen que le dio origen –únicamente en lo que se refiere a esta observación- así como ordenar al Consejo General efectué un nuevo procedimiento de fiscalización para el periodo en que está comprendida dicha observación. -----

En relación a los rubros de “consumo de alimentos, “papelería” y “propaganda utilitaria” la falta consiste en el omisión de entregar comprobantes que justificaran los gastos realizados en esos rubros, después del análisis de los elementos subjetivos y objetivos se propone calificar como levísima la conducta debido a que representa el 0.11% del financiamiento destinado a ese fin para la anualidad de dos mil diez, aunado a que es la primera vez que comete ese tipo de conductas y además la propia autoridad administrativa indicó en la resolución que no se había obstaculizado el procedimiento de fiscalización pues con la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

información presentada por el partido político se permitió garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos. Consecuentemente en la propuesta se conmina al instituto político para que en lo subsecuente se conduzca con mayor cuidado en la comprobación de gastos.-----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del Asunto Especial en el que se dio cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ponente Francisco Javier de Unanue y Bretón. -----

-MAGISTRADO PONENTE FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución del Asunto Especial ha sido aprobado por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia: -----

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-002/2013 se resuelve: -----

PRIMERO.- Se deja sin efecto la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-003/13, así como el dictamen en que se sustenta, en lo que se refiere a la observación relativa al rubro de “Anticipo a proveedores” del rubro acceso equitativo a medios de comunicación por un total de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al año dos mil nueve y se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que efectúe un nuevo procedimiento de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

fiscalización bajo los lineamientos que se desprenden de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de esta sentencia.-----

SEGUNDO.- Por la omisión de presentar comprobantes bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil diez, por un importe de \$3,656.24 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), se **CONMINA** al mencionado instituto político, para que en lo sucesivo se conduzca con mayor diligencia en la presentación de sus informes de ingresos y gastos, por las razones que se desprenden del considerando **CUARTO y QUINTO** de esta sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Oswaldo Alfredo Domínguez Escobar, sírvase dar cuenta con el Asunto Especial que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----
Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial, identificado con la clave TEEP-AE-003/2013, formado con motivo de la remisión a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de la resolución identificada como ORD 4 del 2013, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del 23 de agosto de 2013, con motivo del dictamen ORD 11 de 2012, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, ante dicho Consejo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.-----

De las observaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se advierte la omisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, de presentar los informes justificatorios del año 2010, en este entendido no es posible determinar los saldos de la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2011, cuyo plazo de comprobación ha fenecido, así como de la documentación contable que aporte elementos para determinar los saldos iniciales del partido. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Sin embargo, de las constancias que integran el asunto especial número 2 del 2013 del índice de este tribunal, se advierte que contrario a lo manifestado por el Consejo General a la fecha se cuenta con el informe anual del Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros de "Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación" correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2010. -----

De ahí, que con base al principio inquisitivo que rige a los procedimientos administrativos sancionadores, como el de la especie, sea factible que los órganos fiscalizadores del Instituto Electoral del Estado determinen cierta y objetivamente la observación DOS del rubro "Cuentas por cobrar" del Anexo 1 de dicho dictamen, y determinar los saldos de la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año hasta el treinta y uno de diciembre de 2011, cuyo plazo de comprobación ha fenecido. -----

Por tanto, esta ponencia propone dejar sin efectos la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que con base en el principio inquisitivo tome en consideración lo resuelto en el referido asunto especial 2 de 2013, a fin de determinar si es factible obtener los saldos iniciales del Partido de la Revolución Democrática, y si ello vulnera o no la norma jurídica, tomando en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos. -----

Ello es así, toda vez que la facultad de integración del dictamen y resolución respectiva, es exclusiva del Instituto Estatal Electoral del Estado, por lo que se deberá ordenar a dicho organismo, que emita a la brevedad posible un nuevo dictamen y resolución conforme a la normatividad aplicable. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, respecto del Asunto Especial en el que se dio cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón. -----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ponente Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO PONENTE RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución del Asunto Especial ha sido aprobado por: -----

UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia:-----

Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-003/2013 se resuelve: -----

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-004/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de veintitrés de agosto de dos mil trece, así como en el dictamen en el que se sustenta, conforme a lo señalado en el último considerando. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita un nuevo Dictamen y Resolución, en términos del considerando segundo rector del presente fallo. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores magistrados y público en general, hago de su conocimiento que con esta sesión se da por concluido el análisis de todos y cada uno de los recursos de impugnación que fueron presentados ante este tribunal con motivo del proceso electoral ordinario 2012-2014, en total fueron presentados 384 medios de impugnación, de los cuales 254 fueron recursos de apelación y 130 recursos de inconformidad, mismos que fueron resueltos con estricto apego a los lineamientos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y dentro del tiempo marcado por la ley. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De estos 384 medios de impugnación derivaron 764 Juicios de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadanos, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que confirmó el 96.5% de las sentencias emitidas por este Tribunal, revocó 3% y modificó el .5% de las mismas. -----

De esta manera el Tribunal Electoral del Estado de Puebla cumple con la labor encomendada por la sociedad poblana con un alto índice de efectividad, dando así la certeza de la legalidad de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional. Por lo que este Tribunal se encuentra listo para afrontar el proceso electoral extraordinario próximo. -----

Es importante destacar que el recurso de apelación número TEEP-A-237/2013, referente al reconocimiento de usos y costumbres en el Municipio de Chichiquila, Puebla, se resolverá en fechas próximas debido a que no guarda relación con la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones en el mencionado municipio.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. -----

-Gracias Señores Magistrados y público en general. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY